



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de diciembre dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01235-00

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado el día 18 de agosto de 2020, teniendo en cuenta el convenio suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario, en virtud del pago parcial de la obligación incorporada en el pagare No. 61300091157 suscrita por el señor Fernando López Restrepo, en la cuantía de \$16'875.000.

Aunado a lo anterior, se dispondrá requerir a la subrogataria para que allegue poder especial, conferido en debida forma.

De otro lado, se adosa al expediente constancia de envío y recepción del formato de citación para notificación personal remitido al demandado FERNANDO LOPEZ RESTREPO, con resultado positivo como consta a folios 24-27 del expediente.

Se incorpora además, la constancia de envío y recepción del formato de notificación por aviso remitido al mismo demandado, como consta a folios 31-36 del expediente, el cual arroja un **resultado negativo**.

Se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (fls. 31 del expediente), en consecuencia, a efectos de intentar la notificación del demandado FERNANDO LOPEZ RESTREPO, atiéndase la dirección informada por la parte actora: Carrera 53 A No. 57-171, Apto 103 de Itagui, Antioquia.

Se adosa al expediente, la constancia de envío y recepción del formato de notificación por aviso remitido al demandado FERNANDO LOPEZ

RESTREPO, a la dirección Carrera 53 A No. 57-171, Apto 103 de Itagüí como consta a folios 40-43 del expediente, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que, previo a enviar la notificación por aviso, debe acreditarse el diligenciamiento de la citación para notificación personal en la misma dirección donde se envía el aviso, y en el presente asunto, la citación positiva que obra a folios 25-28 fue remitida a una dirección disímil a la del aviso, por lo que no se puede tener en cuenta dicho aviso; y además, la dirección del Juzgado consignada en el formato del aviso se encuentra errada.

En razón de lo anterior, no es factible acceder a la solicitud deprecada el día 07 de octubre de 2020, tendiente a seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por TRANSUNION (fls. 28-30).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario en la proporción pagada a BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. P, téngase a aquél como co-ejecutante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo a reconocer personería a la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., resulta menester requerir a la subrogataria para que acredite que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita por el FGA FONDEO DE GARANTIAS S.A para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, deberá allegarse el poder especial con constancia de presentación del poderdante, como lo regula el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Incorporar al expediente citación y avisos dirigidos al demandado. Atiende como nueva dirección para notificar al resistente la

Carrera 53 A No. 57-171, Apto 103 de Itagüí, Antioquia, y no se tiene en cuenta el aviso enviado a dicha dirección, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Negar la solicitud deprecada el día 07 de octubre de 2020 tendiente a ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por TRANSUNION (fls. 28-30 del expediente).

SEXTO: Requerir a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y completa forma a la parte demandada, Ciñéndose a lo regulado por los artículos 291 a 293 vigentes del C. G. del P., según corresponda, evitando la innecesaria parálisis del proceso, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 130 fijado hoy 26 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU

Bogotá D.C.,

12 FEB 2020

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 N 51-68 OF 102
ITAGUI
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05360.40.03.002.2019.01235.00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 05 de febrero de 2020, en el cual solicita información a nombre de las identificaciones allí relacionadas, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
CIFIN S.A.S

Anexos: Reporte de Información
DYD / 11 de febrero de 2020

0013450-2020-02-06

Colle.
2020 FEB 13 8:25AM ITR

RESULTADO DE LA CONSULTA

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

INFORMACIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

N COMPORTAMIENTOS

N COMPORTAMIENTOS

N N COMPORTAMIENTOS

R	VIGE	AA	CITIBANK	SCOTIABANK COLPA	NORM	-	0	22/04/2019	VNC	2,029
---	------	----	----------	---------------------	------	---	---	------------	-----	-------

TransUnion®

[illegible]

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

[illegible][illegible]

20/08/2013	CONS	269012	BCO	OCCI-CREDENCIAL	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	01/04/2000	-	-	0	6,869	0	CVOL	-	-	VOL
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	NORM	NAI	-	-	-	0	0	NO	-	-		
									N	N	N	N	R	N			COMPORTAMIENTOS	

<https://cifin.asobancaria.com/cifin/Precision/faces/consulta/resultadoIndividual.jsp?tipo=999&codigo=4¶metros=1010000000000001000000000000...> 3/4

[illegible]

***** FIN DE CONSULTA *****